Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico

DSGV-E261152

San José del Guaviare, 25 de junio del 2026

Señora
ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ
Representante Legal
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
comercial.agac@gmail.com
ogomez@icanh.gov.co
6017954790
3192922280

ASUNTO: SOLCITUD DE COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: VDA-00001-26

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle la Resolución No. DSGV-R26186 del 25 de junio de 2026, "Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare", a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.

Atentamente,

NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Revisó y Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Proyectó y Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- Website: w w w . cda.gov.co e-mail: contactenos@cda.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Ambiente

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

El Director Seccional del Departamento del Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2, representada legalmente por la señora Alhena Caicedo Fernández identificada con Cedula de ciudadanía 52.453.564 de Bogotá D.C., presento solicitud de vertimientos para el proyecto, "Construcción de una infraestructura con fines de divulgación del patrimonio arqueológico denominado Centro de Interpretación para los ambientes de investigación y conservación", el cual fue radicado con registro VITAL N° 1100083006789226001 del dos (02) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Permiso de vertimientos totalmente diligenciado
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
- Poder debidamente otorgado cuando actué por apoderado
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
- Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento.
- Costo del proyecto, obra o actividad
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al suelo
- Indicar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y/o Acueducto
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
- Sistema de disposición de los vertimientos
- Área de disposición del vertimiento
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia VIS008699 y PUB16000006028, respectivamente, y designó

al profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026), se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de vertimientos al suelo.

Que mediante el Auto No. DSGV-A26050 del siete (07) de mayo de 2026, la Dirección Seccional Guaviare inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al suelo a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2para el proyecto "Construcción de una infraestructura con fines de divulgación del patrimonio arqueológico denominado Centro de Interpretación para los ambientes de investigación y conservación", donde se designó al profesional de la Dirección a Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Que el auto de inicio DSGV-A26050 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Que la Corporación CDA realizo la fijación de aviso para intervención de terceros el día veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la cual fue desfijada el tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Que el día nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026) se procedió a realizar la visita de evaluación por parte de la Dirección Seccional y se emite concepto técnico N° CT26479, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye:

> *El proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA CON FINES DE DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO "CENTRO DE INTERPRETACIÓN" PARA LOS AMBIENTES DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO AZUL, UBICADO EN LA VEREDA CERRO AZUL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, tiene como finalidad fortalecer las capacidades institucionales del ICANH para el desarrollo de actividades de investigación científica, conservación, divulgación y gestión del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación, particularmente en el contexto amazónico y guayanés.*
>
> *El proyecto contempla usos mixtos compatibles, entre ellos: áreas administrativas y habitacionales de apoyo al personal investigador, espacios de laboratorio, áreas de museo y divulgación, así como zonas para la atención esporádica y controlada de visitantes y turistas, en coherencia con los lineamientos de manejo del patrimonio cultural y natural.*
>
> *Dadas las características del proyecto y su localización en un área rural ambientalmente sensible, el diseño y la ejecución de la edificación, realiza la gestión y disposición de vertimientos domésticos y sanitarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la protección de los ecosistemas circundantes.*
>
> *Una vez realizada la visita de inspección Ocular al sitio indicado en la solicitud, se identifica un área sin infraestructuras y demarcada con cinta amarilla que señala la zona donde se realizaran las obras.*

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

La información presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH) con NIT 830067892-2, representado legalmente por la señora Alhena Caicedo Fernandez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.453.564 de Bogotá D.C., basada

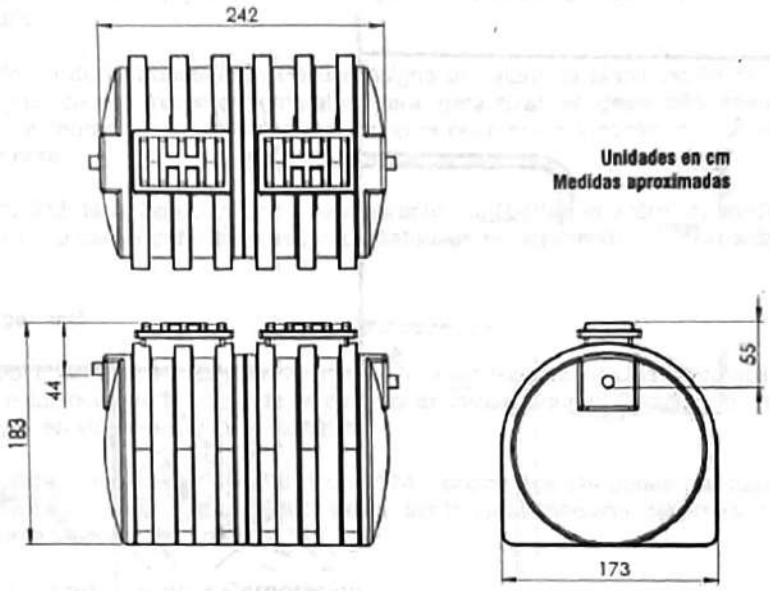


***Imagen.** Tanque Séptico Prefabricado* ***Fuente.** Documentos solicitud*

Las zanjas de infiltración corresponden a un sistema de tratamiento y disposición final en el suelo, cuyo funcionamiento se basa en la infiltración controlada del efluente pretratado proveniente del pozo séptico, permitiendo su depuración adicional mediante procesos físicos, químicos y biológicos que ocurren en la matriz del suelo.

Este tipo de sistemas aprovecha la capacidad natural del suelo para actuar como medio filtrante y bioreactor, siendo especialmente eficiente en entornos rurales.

El tratamiento en las zanjas de infiltración combina procesos de filtración física, adsorción, oxidación biológica y degradación microbiológica, logrando una reducción significativa de la materia orgánica, nutrientes y microorganismos patógenos.

Revisada la información cartográfica con la que cuenta la Corporación CDA, conforme a la Resolución No. 235 de 2019, el área donde se va a realizar la obra que conlleva el sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado, se encuentra en Zona de Uso Sostenible de la ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL ARIARI - GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – AMEM.

Para esta zona, la FICHA 1.2.2_CDA_GUAVARE indica que se encuentran permitidas las siguientes actividades: capacitación comunitaria para el manejo de bienes y servicios ecosistémicos, acorde con el propósito de la zona; actividades de protección del patrimonio

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

cultural; construcción de infraestructura con fines de monitoreo, investigación, protección y control, armónica con el entorno; e investigación científica.

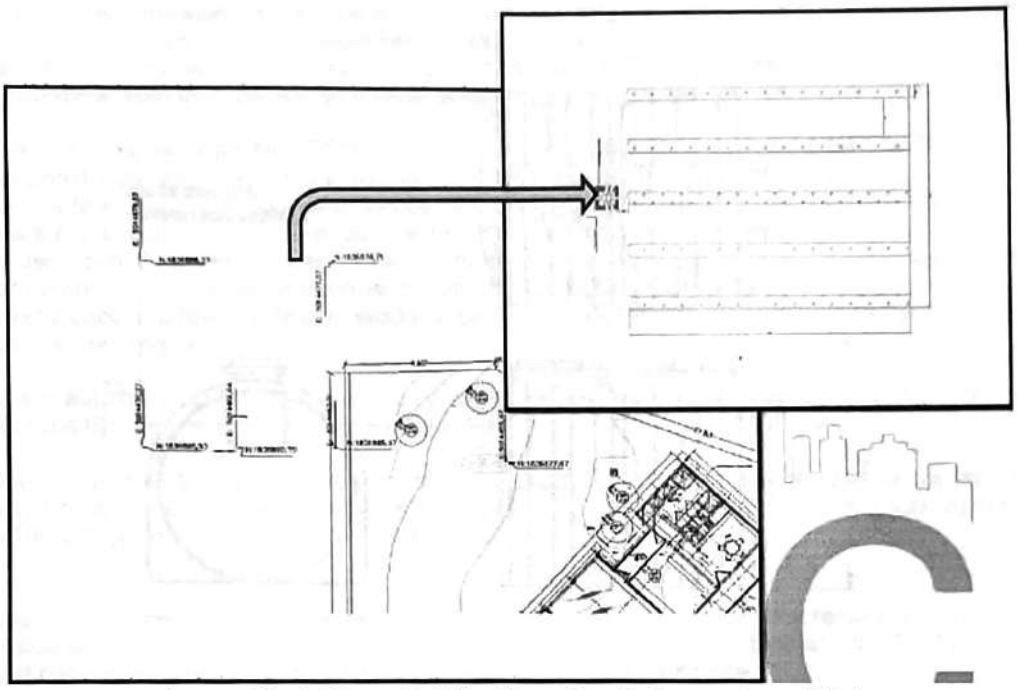


***Imagen.** Diseño Campo de Infiltración* ***Fuente.** Documentos solicitud*

Por lo anterior descrito, se considera viable otorgar un permiso de vertimientos al suelo al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH) con NIT 830067892-2, representado legalmente por la señora Alhena Caicedo Fernandez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.453.564 de Bogotá D.C., para un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto por un tanque séptico prefabricado de 5000 litros y un campo de infiltración en el predio Lote 2 - La Florida, ubicado en la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare.

Se autoriza una descarga de 0,022 L/s, con un tiempo de descarga de 12 horas al día y una frecuencia de 12 días al mes, sobre un campo de infiltración ubicado en las coordenadas 2°31'25.099" y 72°52'11.523".

Entre las obligaciones establecidas, deberá allegar un informe técnico y detallado, una vez termine la construcción de las obras, del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado. Además, deberá presentar un informe de Caracterización de Aguas Residuales en el mes de enero de cada año de vigencia del permiso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Marco constitucional

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política asigna al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 333 de la Constitución Política garantiza la libertad económica, condicionada a que su ejercicio no cause daño a los recursos naturales ni desatienda las necesidades de la colectividad.

Marco legal general

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables) establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone que las aguas residuales que no puedan conducirse al alcantarillado público deben ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados por la autoridad competente.

Competencia y funciones de la Corporación

Que de conformidad con el artículo 31, numerales 9 y 11, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible otorgar permisos y demás autorizaciones ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, así como ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento sobre los vertimientos al agua, al aire y al suelo.

Régimen de tarifas (evaluación y seguimiento)

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de control ambiental, conforme a las tarifas que fijen para tal efecto.

Que la Resolución 1280 de 2010 del entonces MAVDT establece la escala tarifaria aplicable a proyectos cuyo valor se encuentre por debajo del umbral allí definido. (Verificar la cifra exacta del umbral antes de citarla — confirmar contra el texto vigente de la resolución).

Que mediante Resolución 273 de 2024, la Corporación CDA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental de su competencia.

Régimen específico de vertimientos al suelo

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

Que el Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente), en su Título 3, regula el permiso de vertimientos, estableciendo en el artículo 2.2.3.3.5.1 la obligación de tramitar dicho permiso ante la autoridad ambiental competente para toda actividad que genere vertimientos a aguas superficiales, marinas o al suelo; en el artículo 2.2.3.3.4.3 las prohibiciones aplicables a los vertimientos (entre ellas, las relativas a zonas de alta vulnerabilidad de acuíferos y de recarga); en el artículo 2.2.3.3.4.4 las actividades no permitidas asociadas al manejo de vertimientos; y en el artículo 2.2.3.3.5.18 el régimen sancionatorio aplicable en caso de incumplimiento de las condiciones del permiso, remitiendo al procedimiento de la Ley 1333 de 2009.

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6°, establece los requisitos específicos para obtener el permiso de vertimiento al suelo de aguas residuales domésticas tratadas y aguas residuales no domésticas tratadas.

Que mediante Resolución 699 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

Trámite surtido en el presente caso

Que mediante Auto No. DSGV-A26050 del 7 de mayo de 2026, la Dirección Seccional Guaviare dio inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos al suelo, surtiéndose la publicación, fijación de aviso y visita técnica de evaluación, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico N° CT26479, en el cual se concluye la viabilidad técnica y ambiental del permiso solicitado, declarándose con ello reunida la información técnica y jurídica necesaria para pronunciarse sobre la viabilidad del proyecto.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento al suelo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2 representada legalmente por la señora Alhena Caicedo Fernández identificada con Cedula de ciudadanía 52.453.564 de Bogotá D.C., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Actividad que genera el vertimiento	*Nombre del predio /proyecto*	*Localización Predio/proyecto*	*Tipo de sistema de tratamiento*	*Fuente abastecimiento agua/cuenca hidrográfica*	*Sistema receptor Coordenadas (X,Y)*	*Caudal de la descarga*
Domestico	*Centro de Interpretación para los ambientes de investigación y conservación*	*Lote 2 - La Florida*	*Primario*	*Agua lluvia recolectada y almacenada*	*Latitud: 2°31'25.099" N Longitud: 72°52'11.523" O*	*Caudal: 0,022 L/s (litros por segundo), con una descarga de 12 horas al día y 12 días al mes.*

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento compuesto por un (1) tanque séptico prefabricado con capacidad de 5000 litros, acompañado de un campo de infiltración o zanjas de infiltración

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento aprobado corresponde a las memorias técnicas, planos y diseños presentados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), los cuales hacen parte integral de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso queda obligado a:

a- Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO_5 y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBOs, Sólidos Suspendidos Totales - SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, el cual debe cumplir con lo siguiente:

-El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados.
-El tiempo de muestreo debe ser mínimo 6 horas, con intervalos de toma de muestra de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
-Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.

b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 699 de 2021

c- Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.

d- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación

e- Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.

f- Remitir de forma anual un informe de los pérdidas accidentales que se presenten durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud de las pérdidas de aguas residuales en función del volumen vertido.

g- Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio que se pretenda realizar al sistema de tratamiento aprobado.

h- Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimiento al suelo se otorgará por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

PARÁGRAFO. La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO:. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 4.258.334) para el año 2026 con referencia de pago VIS 128000009078.

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 35.791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, con referencia de pago PUB 16000006347.

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Corporación CDA se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este permiso no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Los permisionarios no podrán utilizar las aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al sistema receptor.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: el pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso..

Dada en San José del Guaviare a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Proyectó: Carlos Andrés Quintero

RESOLUCIÓN DSGV-R26186
(25 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Lote 2 – La Florida de la Vereda Cerro Azul del Municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a favor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con Nit 830067892-2"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy Veintiseis (26) del mes de Junio, del año 2026, se notificó personalmente al señor (a) Fabian Cancino, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.999.464, expedida en Bogota a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) DSGV-R26186, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma Fabian Cancino

Nombre: Fabian Cancino Fierro

C.c. 1015999464 de Bogotá

Dirección: Carrera 20B #25-26

Correo electrónico: Fabian cf 10@outlook.com

Teléfono: 3152788838 – 3124176668

Quien Notifica:

Firma

Nombre: Carlos A. Quintero

Cargo: Profesional Especializado

25/Jun/2026

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.

838000009-6

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA

PUBLICACION

Ref. de Pago	PUB 16000006347
FECHA LIMITE DE PAGO	
25 de Julio de 2026	

Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

FECHA DE ELABORACION	25 de Junio de 2026	CEDULA/NIT	830067892
NOMBRE DEL TITULAR	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA - ICANH		
DIRECCION	calle 12 b No 2 37	TELEFONOS	3192922280
EXPEDIENTE	VDA-00001-26		

LIQUIDACION

DESCRIPCION	VALOR
VALOR PUBLICACION	$35,791
VALOR SALVOCONDUCTO	$0
INTERESES	$0
TOTAL LIQUIDADO	$35,791
TOTAL A PAGAR	$35,791

Páguese en Interbanca:
BANCO BBVA - CONVENIO ACH N°41037

Páguese en Ventanilla:
SUPERGIROS - N° CONVENIO 40382
PUBLICACION
CDA AMAZONIA

TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: CQUINTERO

(415)7709998786448(8020)000000016000006347(3900)0000035791(96)20260725

25/Jun/2026

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.

838000009-6

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA
VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

Ref. de Pago	VIS 128000009078
FECHA LIMITE DE PAGO	25 de Julio de 2026
PERIODO	2026

Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobraran a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

FECHA DE ELABORACION	25 de Junio de 2026	TELEFONOS	3192922280	CEDULA/NIT	830067892
NOMBRE DEL TITULAR	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA - ICANH	DESCRIPCIÓN	VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRASTRUCTURA CON FINES DE DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.		
DIRECCION	CALLE 12B #2-37				
UBICACIÓN	SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)	EXPEDIENTE	VDA-00001-26		

LIQUIDACION DEL CONSUMO

DESCRIPCION	VALOR
TOTAL LIQUIDADO	$4,258,334
INTERESES	$0
TOTAL A PAGAR	$4,258,334

Páguese en:

BANCO BBVA - CONVENIO ACH N°41037

PAGO SUPERGIROS CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA

CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO

TOTAL A PAGAR	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Guaviare: carteraguaviare@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: CQUINTERO

(415)7709998244061(8020)000000128000009078(3900)0004258334(96)20260725